

CONEAU

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria
MINISTERIO DE EDUCACION

RESOLUCIÓN N°: 094/08

ASUNTO: Ratificar la categorización asignada por Resolución N° 465 - CONEAU - 07.

Buenos Aires, 05 de marzo de 2008

Carrera N° 2.868/06

VISTO: la solicitud de reconsideración de la Resolución N° 465 - CONEAU - 07 de la carrera de Especialización en Ciencias Sociales con mención en Curriculum y Prácticas Escolares (modalidad no presencial), de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (FLACSO), Sede Académica Argentina, que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y lo dispuesto por la Ley 24.521, la Resolución del Ministerio de Cultura y Educación N° 1168/97, la Ordenanza N° 045 - CONEAU y la Resolución N° 629 - CONEAU - 05, y

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto en la Ordenanza N° 045, se efectuó el análisis de la recomendación de acreditación y categorización otorgada oportunamente, junto con las consideraciones aportadas por la institución peticionante en su recurso de reconsideración.

Que la Resolución N° 465 - CONEAU - 07 observaba la falta de especificación de los recursos bibliográficos que se encuentran digitalizados así como la ausencia de acciones tendientes a mejorar y mantener la infraestructura y el equipamiento. Que el recurso informa que todo el material de lectura obligatoria de la carrera se encuentra a disposición de los alumnos, docentes y tutores en la biblioteca del campus virtual; y que los interesados tienen acceso a distintas bibliotecas, portales y bases de datos con los que la unidad académica tiene convenios. Se informa que en los últimos años se produjo un desarrollo de la infraestructura informática, de la organización funcional y de los recursos humanos destinados a la formación de la modalidad virtual. Resulta adecuado que todo el material bibliográfico de lectura obligatoria se encuentre digitalizado y son pertinentes todas las acciones realizadas, tendientes al mejoramiento de la infraestructura y el equipamiento de la unidad académica.

Que la Resolución mencionada observaba la ausencia de un registro administrativo del funcionamiento del posgrado y de las reuniones efectuadas por el Comité Académico. Que el recurso informa la implementación de un procedimiento que registra las reuniones de los

miembros del Comité Académico en actas y el desarrollo del posgrado. Se adjunta al recurso copia de estas actas. Si bien se considera adecuado que se haya implementado un registro escrito de las tareas mencionadas, teniendo en cuenta la fecha de inicio del posgrado, la presentación de la documentación aportada no es suficiente para modificar el juicio evaluativo sostenido anteriormente.

Que la mencionada Resolución observaba que los requisitos de admisión no consideraban la diferencia entre titulaciones de las disciplinas referidas al campo educativo y el resto de las áreas de conocimiento, careciendo de previsiones destinadas a garantizar un nivel suficiente de conocimientos entre aquellos aspirantes que no provengan del campo educativo. Que el recurso aclara que en el proceso de admisión el Comité Académico realiza un análisis del perfil de los aspirantes, considerando su titulación y sus antecedentes profesionales y académicos. Que, analizados estos argumentos y teniendo en cuenta que no se presenta documentación que permita evaluar el mecanismo de selección y análisis de la trayectoria curricular de los aspirantes, se considera que este procedimiento no resulta suficiente para garantizar el nivel de conocimientos requeridos; por lo cual, se sostiene la recomendación oportunamente realizada.

Que la Resolución mencionada observaba que de los 5 tutores informados, 3 poseían título de grado. Que el recurso informa que uno de estos tutores ha sido admitido para cursar un Doctorado en la institución y que está por finalizar su carrera de Maestría, mientras que los otros dos, cuentan con méritos equivalentes. La institución no aporta documentación que avale estas afirmaciones y permita evaluar los antecedentes de esos docentes, motivo por el cual los argumentos mencionados no invalidan la recomendación oportunamente realizada.

Que, analizada nuevamente la Resolución N° 465 – CONEAU – 07 y la información complementaria suministrada en el pedido de reconsideración, se puede concluir que no se dispone de elementos de juicio suficientes para modificar la categorización asignada en un primer momento.

CONEAU

Comisión Nacional de Evaluación y Acreditación Universitaria
MINISTERIO DE EDUCACION

Por ello,

LA COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN
Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Ratificar el Artículo 2º de la Resolución N° 465 - CONEAU - 07 y categorizar la carrera de Especialización en Ciencias Sociales con mención en Curriculum y Prácticas Escolares (modalidad no presencial), de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede Académica Argentina, que se dicta en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como C.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese, archívese.

RESOLUCIÓN N° 094 - CONEAU - 08